

INFORMACIÓN EMPRESARIOS

REAL DECRETO-LEY 11/2020
COVID-19

ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN 07/ABRIL/2020

Fuente: «BOE» núm. 91, de 1 de abril de 2020, páginas 27885 a 27972

iberley.es

REAL DECRETO-LEY 11/2020

ENTRADA EN VIGOR:

- ▶ Fecha de entrada en vigor: **02/04/2020**
- ▶ Entrada en vigor, con la salvedad indicada en la disposición final 13 para el art. 37 y con el alcance establecido en la disposición final 12, el 2 de abril de 2020.

VIGENCIA:

- **Hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.** No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.
- Sin perjuicio de lo anterior la vigencia de las medidas previstas en este real decreto-ley, previa evaluación de la situación, se podrá prorrogar por el Gobierno mediante real decreto-ley.

MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA

IMPORTANTE MODIFICACIÓN!! ART. 19 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020

La deuda hipotecaria o los préstamos hipotecarios a los que se refieren los artículos 7 a 16 ter del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, serán la deuda hipotecaria contraída o los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:

- ▶ a) La **vivienda habitual**.
- ▶ b) **Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales a los que se refiere la letra a) del artículo 16.1.** * (Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- ▶ c) **Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.**

MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA

1. **Las medidas previstas en este real decreto-ley para la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo con garantía hipotecaria** vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley cuya finalidad fuera la adquisición de vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales **se aplicarán a dichos contratos cuando concurren en el deudor todos los requisitos establecidos en el artículo 16 del real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, para entender que está dentro de los supuestos de vulnerabilidad económica.**
2. **Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal,** respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ART. 16 REAL DECRETO-LEY 11/2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208&p=20200404&tn=1#a1-8>

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS. ART. 17 REAL DECRETO-LEY 11/2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208&p=20200404&tn=1#a1-8>

MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA

- ▶ Beneficiario: quien pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- ▶ El plazo de suspensión pasa de uno a tres meses.
- ▶ Para la acreditación de vulnerabilidad será suficiente (dado el estado de alarma) con una declaración responsable del beneficiario sobre su situación.
- ▶ Las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo.

VISITA NUESTRO RESUMEN SI DESEAS AMPLIAR INFORMACIÓN:

<https://llerena.org/transparencia/wp-content/uploads/2020/04/MORATORIA-HIPOTECARIA-COVID-19.-1-abril-2020.pdf>

BONO SOCIAL PARA AUTÓNOMOS

ART. 28 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020

¡IMPORTANTE MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 4 DE ABRIL DE 2020!:

Modificado el modelo de solicitud.

Anexo IV

<https://elderecho.com/wp-content/uploads/2020/04/Modelo-de-solicitud-del-bono-social-el%C3%A9ctrico-para-trabajadores-aut%C3%B3nomos.pdf>

VISITA NUESTRO RESUMEN SI DESEAS AMPLIAR INFORMACIÓN:

<https://llerena.org/transparencia/wp-content/uploads/2020/04/BONO-SOCIAL-AUT%C3%93NOMOS.-4-de-abril.pdf>

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

ART. 34 REAL DECRETO-LEY 11/2020

VISITA NUESTRO RESUMEN INFORMACIÓN:

<https://llerena.org/transparencia/wp-content/uploads/2020/04/MORATORIA-Seguridad-Social-COVID-19.-1-de-abril-de-2020.pdf>

APLAZAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

ART. 35 REAL DECRETO-LEY 11/2020

VISITA NUESTRO RESUMEN INFORMACIÓN:

<https://llerena.org/transparencia/wp-content/uploads/2020/04/MORATORIA-Seguridad-Social-COVID-19.-1-de-abril-de-2020.pdf>

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020**

MODIFICADAS LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DE CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS Y SOCIOS COOPERATIVISTAS ENCUADRADOS COMO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

- ▶ Se podrá solicitar esta prestación hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.
- ▶ La solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.
- ▶ Aquellos **autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD** (Real Decreto-ley 8/2020) y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, **podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.**

No será de aplicación a las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTes por fuerza mayor a causa del coronavirus.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es

Al **criterio de referencia para la reducción de la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación extraordinaria por cese de actividad** (75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior) -art. 17.1 b) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo-, se le añaden tres matizaciones:

- ▶ El caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen actividades relacionadas con las **artes escénicas o gestión de salas de espectáculos**, **la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.**
- ▶ Para **producciones agrarias de carácter estacional** este requisito se entenderá cumplido cuando **su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.**
- ▶ Se prevén las **formas en que se puede acreditar la reducción de la facturación.** Para aquellos trabajadores **autónomos que no estén obligados a llevar los libros** que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho: **«La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos».**

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse este durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad** (art. 17.1 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo según redacción aportada por D.F.1ª.8 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo).

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es

REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que su **actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación** en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la **CNAE 2009 entre el 9001 (Artes escénicas) y el 9004 (Gestión de salas de espectáculos) ambos incluidos, la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores**. Alternativamente, para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un **75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior**.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es

REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA (CONTINUACIÓN)

c) **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. (art. 17 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo según redacción aportada por D.F.1ª.8 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo).

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Fuente: Iberley.es

Dado el carácter extraordinario de la prestación **se exige a los solicitantes del cumplimiento de otros requisitos de acceso a la prestación como:**

- ▶ Cursar baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ▶ Tener cubierta la prestación ordinaria de cese de actividad contando con un período mínimo de cotización.
- ▶ Un período temporal mínimo entre la percepción de la misma prestación con carácter previo.
- ▶ Compromiso de actividad y de activa disponibilidad.
- ▶ No tener derecho a pensión contributiva de jubilación.
- ▶ Cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD (TB. GAS NATURAL Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO)

ART. 42 REAL DECRETO-LEY 11/2020 (VER TB. ART 43 EN EL CASO DE GAS NATURAL) Y ART. 44 PARA LA SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

VISITA NUESTRO RESUMEN INFORMACIÓN:

<https://llerena.org/transparencia/wp-content/uploads/2020/04/FLEXIBILIZACION-SUMINISTROS.pdf>

OTRAS MEDIDAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY

ART. 50. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por CCAA y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria.

ART. 53. La suspensión de plazos en el ámbito tributario de las CCAA y las Entidades Locales.

ART. 54. Las medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Ampliación del plazo para recurrir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2020 a determinados procedimientos y actos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOSEGUNDA. Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y la prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

CONSULTAS

Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Llerena

Tfno.: 924 87 38 29/aedl@llerena.org

Gerente de Dinamización Comercial del Ayuntamiento de Llerena

dinamizadoracomercial@llerena.org



Excmo. Ayuntamiento
de Llerena